ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 039/2023

ANTOFAGASTA, 06 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y todas sus modificaciones; la Resolución exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas ; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; la Resolución Exenta N° 349, de 2023, de la SMA fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N 549 exenta de 2020 y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de este. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

N°	ID DENUNCIA	FECHA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
01	219-2015	12-02-2015	Leslie Francisca Vergara Contardo	Local Comercial	ORD. DSC N° 617/2015 del 13-04-2015
02	17-II-2022	17-01-2022	José Ignacio Luis Santelices Escala	Minera Centinela	ORD Siden-Antofagasta N° 31-2022 del 19-01-2022
03	44-II-2022	27-02-2022	Eduardo Ernesto Torres Órdenes	Royal Runch	ORD Siden-Antofagasta N° 53-2022 del 28-02-2022
04	47-II-2022	09-03-2022	Luis Eduardo Asenjo Contreras	Discoteque Club del Tío	ORD Siden-Antofagasta N° 62-2022 del 24-03-2022
05	50-II-2022	16-03-2022	Luis Eduardo Asenjo Contreras	Discoteque Club del Tío	ORD Siden-Antofagasta N° 61-2022 del 24-03-2022
06	57-II-2022	26-03-2022	Steffy Marie Corinne Gouesmel	Discoteque Club del Tío	ORD Siden-Antofagasta N° 71-2022 del 31-03-2022
07	102-II-2022	02-05-2022	Leslie Francisca Vergara Contardo	Local Comercial	ORD Siden-Antofagasta N° 127-2022 del 26-05-2022
08	114-II-2022	16-05-2022	Pablo Nicolás Quevedo Márquez	Morales y Ceballos Ltda.	ORD Siden-Antofagasta N° 131-2022 del 26-05-2022
09	124-II-2022	25-05-2022	Rodrigo Alejandro Bocaz Carrasco	Aguas Antofagasta	ORD Siden-Antofagasta N° 130-2022 del 26-05-2022
10	145-II-2022	12-06-2022	Cristian Gabriel Gajardo Fuentes	Casino Enjoy	ORD Siden-Antofagasta N° 182-2022 del 07-07-2022
11	226-II-2022	07-09-2022	Benito Gómez Silva	Fire House	ORD. Siden-Antofagasta N° 245-2022 del 29-09-2022
12	230-II-2022	07-09-2022	Víctor Manuel Carvajal Talamilla	Fire House	ORD. Siden-Antofagasta N° 251-2022 del 30-09-2022
13	162-II-2021	04-10-2021	Maruja Choque Eyzaguirre	Bodega Media Luna	ORD. N°: Siden-Antofagasta-58-2021
14	64-II-2022	02-04-2022	Leonardo carrasco Gutiérrez	Fábrica Bloques de Hormigón	ORD. N°: Siden-Antofagasta-78-2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N°	ID DENUNCIA	FECHA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
15	236-II-2022	21-09-2022	Víctor Véliz Fanta	Proyecto Comahue	ORD. N°: Siden-Antofagasta-242-2022
16	240-II-2022	28-09-2022	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-249-2022
17	241-II-2022	30-09-2022	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-250-2022
18	244-II-2022	04-10-2022	Claudia Rossetti Tapia	Heladería Patagonia	ORD. N°: Siden-Antofagasta-253-2022
19	249-II-2022	11-10-2022	Marta Encina Zeballos	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-255-2022
20	252-II-2022	11-10-2022	Hugo Ríos Marsal	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-257-2022
21	256-II-2022	11-10-2022	María Ríos Encina	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-269-2022
22	259-II-2022	12-10-2022	Luis Abarca Medina	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-271-2022
23	267-II-2022	19-10-2022	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-275-2022
24	268-II-2022	19-10-2022	Alfredo Cádiz Lagos	Costanera SPORT	ORD. N°: Siden-Antofagasta-277-2022
25	269-II-2022	24-10-2022	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-278-2022
26	276-II-2022	03-11-2022	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-289-2022
27	279-II-2022	04-11-2022	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-291-2022
28	285-II-2022	14-11-2022	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-296-2022
29	298-II-2022	28-11-2022	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-310-2022
30	10-II-2023	08-01-2023	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-14-2023
31	33-II-2023	28-01-2023	Fredy Aguilera Fuentes	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-37-2023
32	34-II-2023	31-01-2023	David Arancibia Riquelme	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-38-2023
33	64-II-2023	02-03-2023	Vjsnia Martínez Vranicic	Pub Tribut	ORD. N°: Siden-Antofagasta-66-2023
34	131-II-2021	04-092021	Lidia Valenzuela Concha	Antena de Telecomunicaciones	ORD. N°218/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021.
35	23-II-2022	23-01-2022	Paulina Antonieta Carrasco Vitalich	Salón de Eventos Vigen de Urkupiña	ORD. N° Siden-Antofagasta-34-2022 de fecha 01 de febrero de 2022.
36	90-II-2022	24-04-2022	Yosiara Victoria Astorga Huamán	Culto Religioso Frei Bonn	ORD. N° Siden-Antofagasta-105-2022 de fecha 03 de mayo de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N°	ID DENUNCIA	FECHA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
37	176-II-2022	08-07-2022	Filomena Ramos Condori	Taller limpieza de vehículos	ORD. N° Siden-Antofagasta-192-2022 de fecha 18 de julio de 2022.
38	196-II-2022	10-08-2022	Sian Paloma Khan Alavia Moya	Pub Carusso	ORD. N° Siden-Antofagasta-222-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022.
39	199-II-2022	11-08-2022	Clara Zambra Maulén	Constructora Guzman y Larrain	ORD N° Siden-Antofagasta 209-2022 de fecha 16 de agosto de 2022.
40	200-II-2022	11-08-2022	María Isabel González Albornoz	Empresa Constructora Guzman y Larrain LTDA. (Calle Colonia, Calama)	ORD. N° Siden-Antofagasta-210-2022 de fecha 16 de agosto de 2022.
41	207-II-2022	16-08-2023	Constanza Michelle Araya Velásquez	El Portón	ORD. N° Siden-Antofagasta-221-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022.
42	316-II-2022	06-12-2022	Rafael Ferrer Cruz	Restaurant/Pub Malabares	ORD. N°: Siden-Antofagasta 327-2022 de fecha 13 de diciembre de 2022.4de
43	3-II-2023	03-01-2023	José Ángel Ríos Arias	Restaurante Ají Tradiciones Peruanas II	ORD. N° Siden-Antofagasta-7-2023 de fecha 10 de enero de 2023.
44	4-II-2023	04-01-2023	José Alfredo Mery Solari	Restaurante Ají Tradiciones Peruanas II	ORD. N° Siden-Antofagasta-8-2023 de fecha 10 de enero de 2023.
45	5-II-2023	04-01-2023	Hilda Rosario del Arias Arias	Restaurante Ají Tradiciones Peruanas II	ORD. N° Siden-Antofagasta-9-2023 de fecha 10 de enero de 2023.
46	6-II-2023	04-01-2023	Nayara Carmen del Ríos Arias	Restaurante Ají Tradiciones Peruanas II	ORD. N° Siden-Antofagasta-10-2023 de fecha 10 de enero de 2023.
47	7-II-2023	05-01-2023	Felipe Ignacio Contreras Palacios	Restaurante Ají Tradiciones Peruanas II	ORD. N° Siden-Antofagasta-11-2023 de fecha 10 de enero de 2023.
48	20-II-2023	15-01-2023	Filomena Ramos Condori	Taller limpieza de vehículos	ORD. N° Siden-Antofagasta-24-2023 de fecha 18 de enero de 2023.
49	01-II-2020	08-01-2020	Marta Mickelson Paniagua	Pollería y Fuente de Soda	Carta AFTA N° 7/2019 de fecha 14 de enero de 2020
50	72-II-2020	20-11-2020	Romina Bruna Molina	Constructora Boetsch S.A	Carta AFTA N° 80/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020
51	11-II-2021	15-01-2021	Betzabel Denniz Huerta Fernández	Constructora en calle Condell, Antofagasta	Carta AFTA N° 16/2021 de fecha 18 de enero de 2021
52	181-II-2021	28-10-2021	Sebastián Alejandro Hidalgo Valenzuela	Taller Mecánico	ORD. N° Siden-Antofagasta-79-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021
53	61-II-2022	30-03-2022	Matías Alonso Felipe Muñoz Carpanetti	Fábrica de Hielo	ORD. N° Siden-Antofagasta-79-2022 de fecha 06 de abril de 2022
54	85-II-2022	19-04-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-101-2022 de fecha 25 de abril de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N°	ID DENUNCIA	FECHA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
55	96-II-2022	29-04-2022	Camilo Andrés Muñoz Cortés	Bloquera Fantasma	ORD. N° Siden-Antofagasta-101-2022 de fecha 25 de abril de 2022
56	115-II-2022	17-05-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-125-2022 de fecha 23 de mayo de 2022
57	118-II-2022	21-05-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-134-2022 de fecha 26 de mayo de 2022
58	126-II-2022	28-05-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-148-2022 de fecha 13 de junio de 2022
59	129-II-2022	30-05-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-149-2022 de fecha 13 de junio de 2022
60	135-II-2022	04-06-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-144-2022 de fecha 13 de junio de 2022
61	138-II-2022	10-06-2022	Carmen Rosa Fuentes González	Bodega venta gases	ORD. N° Siden-Antofagasta-147-2022 de fecha 13 de junio de 2022
62	143-II-2022	11-06-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-164-2022 de fecha 01 de julio de 2022
63	154-II-2022	18-06-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-161-2022 de fecha 28 de junio de 2022
64	160-II-2022	21-06-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-158-2022 de fecha 28 de junio de 2022
65	163-II-2022	22-06-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-157-2022 de fecha 28 de junio de 2022
66	166-II-2022	25-06-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-167-2022 de fecha 04 de julio de 2022
67	168-II-2022	26-06-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-168-2022 de fecha 04 de julio de 2022
68	169-II-2022	26-06-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-169-2022 de fecha 04 de julio de 2022
69	175-II-2022	02-07-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-187-2022 de fecha 18 de julio de 2022
70	177-II-2022	09-07-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-188-2022 de fecha 18 de julio de 2022
71	178-II-2022	10-07-2022	Nerio Rodrigo González Merello	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-189-2022 de fecha 18 de julio de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N°	ID DENUNCIA	FECHA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
72	232-II-2022	08-09-2022	Carolina Merello Cortés	Lavandería Expresslav	ORD. N° Siden-Antofagasta-280-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022
73	234-II-2022	22-09-2022	Kenia Espejo Guzmán	EBCO	ORD. N°: Siden-Antofagasta-241-2022
74	117-II-2023	20-04-2023	Kenia Espejo Guzmán	EBCO	ORD. N°: Siden-Antofagasta-117-2023

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, y revisados los antecedentes que conforman cada uno de los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación:

1. Respecto de las denuncias ID 219-2015 y 102-II-2022, consta en expediente SIDEN, luego de varios intentos por coordinar actividades de inspección en terreno con fecha 01-06-2022 se realiza actividad de inspección dejando constancia de ello en la respectiva acta de inspección, sin embargo, al llegar al lugar la fuente denunciada no se encontraba operando, días después denunciante informa que local comercial cambio de dueño.

   Posteriormente, con fecha 09-01-2023, mediante contacto telefónico denunciante desiste de denuncia. En consecuencia y para respaldo, con fecha 10-01-2023, a través de casilla de correo de electrónica de oficina de partes Antofagasta, se solicitó a denunciante confirmar desistimiento, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta.

   Finalmente, con fecha 23-03-2023 se envió mensaje a través de SIDEN solicitando confirmar desistimiento. A la fecha de la presente resolución no existe respuesta por parte del denunciando.

   En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no se informó algo diferente por ninguno de los medios de comunicación antes descritos.

2. Respecto a la denuncia ID 17-II-2022, consta en expediente SIDEN, fiscalizadora designada como responsable realizó 4 intentos de comunicación telefónica con denunciado para coordinar medición con fecha 23-03-2022, 31-03-2022, 26-05-2022 y 19-07-2022 en todas ellas el teléfono se encontraba apagado o fuera de servicio. Adicionalmente, y tal como consta en expediente SIDEN que con fecha 26-05-2022, luego del tercer intento de comunión telefónica, se envió mensaje a través de plataforma solicitando número de contacto operativo para poder gestionar medición. A la fecha de la presente resolución no existe respuesta por parte del denunciando.

   En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no dio respuesta a requerimiento de información para dar cumplimiento al Artículo 47 de la LOSMA.

3. Respecto a la denuncia ID 44-II-2022, consta en expediente SIDEN que con fecha 28-02-2022 se realizó derivación parcial a SEREMI de Salud por hechos denunciados de su competencia. Respecto de los ruidos denunciados con fecha 08-04-2022 denunciante solicitó reprogramar medición programa dado que pese a estar en funcionamiento el local no se percibían ruidos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

molestos. Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2022 denunciante confirma desistimiento de la denuncia mediante correo electrónico.

En consecuencia, no se constató superación a los límites establecidos en el DS N° 38/2021 del MMA.

4. Respecto de las denuncias ID 47-II-2022, 50-II-2022 y 57-II-2022, consta en expedientes SIDEN que con fecha 14-05-2022 se notificó a denunciante Carta de advertencia respecto de las denuncias ingresadas a esta Superintendencia, en dicha instancia titular informa a equipo fiscalizador que local dejará de funcionar por problemas con su patente.

   En paralelo, con fecha 05-05-2022 mediante comunicación telefónica para coordinar medición, denunciantes informan que local se encuentra cerrado por lo que no se justifica ejecutar actividad de inspección.

   Finalmente, con fecha 04-02-2023 a las 22:19, funcionaria de la SMA realizó inspección en terreno constatando que local se encontraba cerrado y con letrero de clausura municipal, tal como consta en Acta de Inspección de misma fecha.

   En consecuencia, no se constató superación a los límites establecidos en el DS N° 38/2021 del MMA.

5. Respecto de la denuncia ID 114-II-2022, consta en expediente SIDEN que con fecha 21 de julio de 2022, se realizó una actividad de inspección ambiental con el objeto de realizar medición de ruido, sin embargo, la fuente denunciada no fue percibida.

   Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 10-01-2023, denunciante informa desistimiento de denuncia toda vez que la fuente yo no opera en el lugar.

   En consecuencia, no se constató superación a los límites establecidos en el DS N° 38/2021 del MMA.

6. Respecto de la denuncia ID 124-II-2022, consta en expediente SIDEN que mediante Ordinario Siden-Antofagasta N° 130-2022 de fecha 26-05-2022, se realizó derivación parcial a SISS por tratarse de una planta elevadora.

   Respecto de los temas de competencia de la SMA, con fecha 27-05-2022 se notificó vía mail carta advertencia al titular de la fuente denunciada (Carta AFTA N° 011/2022), en respuesta a la cual, y tal como consta en expediente SIDEN, con fecha 30-06-2022 titular presentó, adjuntos a la Carta GPI N° 71/22, registro de una serie de acciones tendiente a la disminución del ruido y difusión de las actividades con la comunidad aledaña.

   En paralelo y luego de varios intentos fallidos por tomar contacto con denunciante al teléfono indicado en formulario de denuncia, con fecha 20-07-2022 a través de SIDEN se solicitó al denunciante actualizar número de contacto para poder coordinar medición. Sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta.

   En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no dio respuesta a requerimiento de información para dar cumplimiento al Artículo 47 de la LOSMA.

7. Respecto de la denuncia ID 145-II-2022, consta en expediente SIDEN que con fecha 7 de julio de 2022 se notificó de forma presencial, al representante legal de la fuente denuncia, la Carta de Advertencia Carta AFTA N° 012/2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Posteriormente, con fecha 11-01-2023 denunciante desiste de su denuncia mediante correo electrónico enviado a casilla de correos de Oficina de Partes Antofagasta de la SMA.

En consecuencia, no se constató superación a los límites establecidos en el DS N° 38/2021 del MMA.

8. Respecto de la denuncia ID 226-II-2022, consta en expediente SIDEN que mediante ORD. N°: Siden-Antofagasta-245-2022 de fecha 29-09-2022, se realizó la derivación parcial de antecedentes a la SEREMI de Salud Antofagasta, respecto de hechos denunciados de los cuales no existen instrumentos de carácter ambiental de competencias de la SMA.

   Respecto de la emisión de ruidos, con fecha 11-01-2023 denunciante desiste de su denuncia mediante correo electrónico enviado a casilla de correos de Oficina de Partes Antofagasta de la SMA.

   En consecuencia, no se constató superación a los límites establecidos en el DS N° 38/2021 del MMA.

9. Respecto de la denuncia ID 230-II-2022, consta en expediente SIDEN que mediante ORD. N°: Siden-Antofagasta-251-2022 de fecha 30-09-2022, se realizó la derivación parcial de antecedentes a la SEREMI de Salud Antofagasta, Municipalidad de Antofagasta y Carabineros de Chile, respecto de hechos denunciados que respecto de los cuales no existen instrumentos de carácter ambiental de competencias de la SMA.

   Respecto de la emisión de ruidos, se intentó tomar contacto con denunciante para coordinar medición de ruido, sin embargo, el teléfono informado en formulario de denuncia responde grabación indicando que “teléfono no existe”. Dado lo anterior con fecha 11-01-2023, mediante sistema SIDEN, se solicitó al denunciante actualizar teléfono de contacto, a lo cual no se ha recibido respuesta hasta la fecha.

   En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no dio respuesta a requerimiento de información para dar cumplimiento al Artículo 47 de la LOSMA.

10. Con respecto a la denuncia ID 162-II-2021, durante el mes de marzo de 2022, esta Superintendencia tomó contacto telefónico con la parte denunciante con el objeto de realizar la coordinación de ruidos molestos; sin embargo, la misma indicó que a la fecha las emisiones no persistían. A su vez se remitió correo electrónico a la parte denunciante, con fecha 17 de marzo 2022 de modo de ratificar lo mencionado al fiscalizador, pero no hubo respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se notificó con fecha 29 de octubre de 2021 carta de advertencia: a saber; Carta AFTA N°101/2021 de modo de advertir al denunciado la normativa aplicable y las multas a las que se pueden ver expuestos de continuar con las emisiones de ruido por más allá de los límites permisibles. En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no dio respuesta a requerimiento de información para dar cumplimiento al Artículo 47 de la LOSMA.

11. Con respecto a la denuncia ID 64-II-2022, durante el mes de mayo de 2022, esta Superintendencia tomó contacto telefónico con la parte denunciante con el objeto de realizar la coordinación de ruidos molestos; sin embargo, la misma indicó que a la fecha las emisiones no persistían. A su vez se remitió correo electrónico a la parte denunciante, con fecha 19 de mayo 2022 de modo de ratificar lo mencionado al fiscalizador, pero no hubo respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se notificó con fecha 08 de febrero de 2021 carta de advertencia: a saber; Carta AFTA N°45/2021 de modo de advertir al denunciado la normativa aplicable y las

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

multas a las que se pueden ver expuestos de continuar con las emisiones de ruido por más allá de los límites permisibles. En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no dio respuesta a requerimiento de información para dar cumplimiento al Artículo 47 de la LOSMA.

12. En cuanto a la denuncia ID 236-II-2022, se denuncia que el proyecto no cuenta con una Resolución de calificación ambiental favorable y debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, a través de la RCA N°20230200153 de fecha 28 de marzo de 2023, da cuenta de que el proyecto Comahue se encuentra calificado ambientalmente favorable.

13. En cuanto a las denuncias presentadas en contra de la UF Pub Tribut, cabe indicar que la fuente emisora cuenta con un PDC en curso; a saber: D-158-2021, sin embargo; una vez enviado el informe técnico de fiscalización a DSC en agosto de 2022, continuaron llegando denuncias, entre septiembre de 2022 y marzo de 2023 ingresaron 16 denuncias, las que se detallan a continuación: : 240-II-2022; 241-II-2022; 249-II-2022; 252-II-2022; 256-II-2022; 259-II-2022; 267-II-2022; 269-II-2022; 276-II-2022; 279-II-2022; 285-II-2022; 298-II-2022; 10-II-2023; 33-II-2023; 34-II-2023; 64-II-2023, todas en contra del Pub Tribut, con objeto de dar curso a estas denuncias esta Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 22 de abril de 2023 realizó inspección ambiental a la fuente emisora, constatando que el local comercial se encuentra desmantelado, con ello se ha extinguido la posibilidad de constatar incumplimiento a la normativa ambiental vigente. En vista de lo anterior, y que a la fecha hay ausencia de ruidos por parte de la fuente emisora denunciada, nos vemos imposibilitados de realizar la fiscalización de estas denuncias.

14. Respecto de la denuncia ID 244-II-2022, consta en expediente SIDEN que mediante carta sin número de fecha 05-10-2022, denunciante informa desistimiento de denuncia.

15. toda vez que la fuente solucionó la materia denunciada. En consecuencia, no se constató superación a los límites establecidos en el DS N° 38/2021 del MMA.

16. Con respecto a la denuncia ID 268-II-2022, durante el mes de marzo de 2023, esta Superintendencia tomó contacto telefónico con la parte denunciante con el objeto de realizar la coordinación de ruidos molestos; sin embargo, la misma indicó que a la fecha ya no se encuentra viviendo en el lugar. A su vez se remitió correo electrónico a la parte denunciante, con fecha 18 de abril 2023 de modo de ratificar lo mencionado al fiscalizador, pero no hubo respuesta. En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no dio respuesta a requerimiento de información para dar cumplimiento al Artículo 47 de la LOSMA.

17. Respecto de las denuncias ID 234-II-2022 e ID 117-II-2022, consta en expediente SIDEN qel informe de fiscalización ambiental, el cual expone que, realizada la medición de ruidos pertinente, se obtuvo un NPC 60 dBA, con ello no hay superación del límite máximo permisible establecido en la normativa ambiental. En consecuencia, no se constató superación a los límites establecidos en el DS N° 38/2021 del MMA.

18. Respecto a la denuncia ID N°131-II-2021, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.

19. Según da cuenta el expediente de la denuncia ID N° 23-II-2022, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 10 de diciembre de 2021, en periodo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 43 dB (A), por lo cual se constata cumplimiento de la norma.

20. Respecto a la denuncia ID N°90-II-2022, consta en su expediente, que no existió colaboración por parte de la denunciante (correos de fecha 06 y 17 de enero de 2023), por lo cual se asume desistida la denuncia.
21. Según da cuenta en el expediente de la denuncia ID 176-II-2022, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 26 de enero de 2023, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A), por lo cual se constata cumplimiento de la norma.
22. Respecto a la denuncia ID N° 196-II-2022, consta en el expediente de la denuncia en comento, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo (Acta de inspección de fecha 17 de enero de 2023).
23. Respecto a la denuncia ID N° 199-II-2022, consta en el expediente de la denuncia en comento, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo (correo electrónico de fecha 17 de enero de 2022).
24. Respecto a la denuncia ID N°200-II-2022, consta en su expediente, que no existió colaboración por parte de la denunciante (correos de fecha 06 de enero de 2023 y 27 de marzo de 2023), por lo cual se asume desistida la denuncia.
25. Respecto a la denuncia ID N°207-II-2022, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2023, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo cual se asume desistida la denuncia.
26. Respecto a la denuncia ID N° 316-II-2022, que no existió colaboración por parte de la denunciante (correos de fecha 06 de enero de 2023 y 27 de marzo de 2023), por lo cual se asume desistida la denuncia.
27. Respecto a la denuncia ID N°3-II-2023, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2023, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que se asume desistida la denuncia.
28. Respecto a la denuncia ID N°4-II-2023, consta en su expediente, que no existió colaboración por parte de la denunciante (correo de fecha 27 de marzo de 2023), por lo cual se asume desistida la denuncia.
29. Respecto a la denuncia ID N°5-II-2023, consta en su expediente, que no existió colaboración por parte de la denunciante (correo de fecha 27 de marzo de 2023), por lo cual se asume desistida la denuncia.
30. Respecto a la denuncia ID N°6-II-2023, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2023, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo cual se asume desistida la denuncia.
31. Respecto a la denuncia ID N°7-II-2023, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2023, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo cual se asume desistida la denuncia.
32. Según da cuenta en el expediente de la denuncia ID 20-II-2023, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 26 de enero de 2023, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A), por lo cual se constata cumplimiento de la norma.

33. Con respecto a la denuncia 01-II-2020 se informa que esta Superintendencia con fecha 18 de abril de 2022 realizó inspección ambiental a la fuente emisora denunciada, constatando que el local comercial ya no existe y se encontraba cerrado y sin muebles. En vista de lo anterior, y en ausencia de ruidos, no se puede verificar cumplimiento de la norma.
34. Con respecto a la denuncia 72-II-2020 se informa que esta Superintendencia con fecha 18 de abril de 2022 realizó inspección ambiental a la fuente emisora denunciada, constatando que las obras de construcción denunciadas se encontraban en etapa de obra fina y a la fecha la construcción se encuentra terminada. En vista de lo anterior, y en ausencia de ruidos no se puede verificar cumplimiento de la norma.
35. Con respecto a la denuncia 11-II-2021, se informa que esta Superintendencia con fecha 18 de abril de 2022 realizó inspección ambiental a la fuente emisora denunciada, constatando que las obras de construcción denunciadas se encontraban en etapa de obra fina y a la fecha la construcción se encuentra terminada. En vista de lo anterior, y en ausencia de ruidos no se puede verificar cumplimiento de la norma.
36. Respecto a la denuncia 181-II-2021 se trató de tomar contacto con el denunciante al teléfono indicado en formulario de denuncia, sin embargo, el teléfono se encontraba apagado. Posteriormente con fecha 20-07-2022 a través de SIDEN se solicitó al denunciante actualizar número de contacto para poder coordinar medición. Sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta. En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no dio respuesta a requerimiento de información para dar cumplimiento al Artículo 47 de la LOSMA.
37. Respecto a la denuncia ID 61-II-2022, consta en su expediente que con fecha 18 de abril de 2022 se trató de notificar Carta de Advertencia Carta AFTA N° 08/2022 de fecha 04 de abril de 2022 pero no atendieron la puerta. Posteriormente, se toma contacto con el denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 22 de abril de 2022, señaló que los ruidos denunciados cesaron puesto que la fábrica de hielo dejó de operar, por lo que se entiende desistida la denuncia.
38. Respecto a la denuncia ID 96-II-2022, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 25 de octubre de 2022, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que se entiende desistida la denuncia.
39. Respecto de la denuncia ID 138-II-2022, consta en expediente SIDEN que mediante ORD. N°: Siden-Antofagasta-147-2022 de fecha 13-06-2022, se realizó la derivación parcial de antecedentes a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta y la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), respecto de hechos denunciados cuales no existen instrumentos de carácter ambiental de competencias de la SMA. Como resultado de la derivación, la SEC informa que en base a su fiscalización carece de competencias puesto que el almacenamiento no corresponde a combustibles. Por su parte la Ilustre Municipalidad de Antofagasta informa que el local se encuentra gran parte del día cerrado y sin personal y que luego de seis (6) visitas, se logra tomar contacto con el dueño del local, el cual indica que se dedica a la distribución de gases. Por lo anterior y puesto que el ruido denunciado no se trata de un ruido constante y la dificultad de realizar medición de ruido, no se puede verificar cumplimiento normativo.
40. Respecto a las denuncias ID 85-II-2022, 115-II-2022, 118-II-2022, 126-II-2022, 135-II-2022, 143-II-2022, 154-II-2022, 160-II-2022, 163-II-2022, 166-II-2022, 168-II-2022, 169-II-2022, 175-II-2022, 177-II-2022, 178-II-2022 y 232-II-2022, se realizó medición de ruido y abrió expediente

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

de fiscalización DFZ-2022-1692-II-NE, constatando que la fuente denunciada cumple a la normativa vigente D.S.N° 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

5° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en la tabla del considerando tercero, toda vez que, de acuerdo con los registros indicados, no es posible realizar la actividad de inspección requerida para su evaluación.

6° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

7° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. ARCHÍVENSE las denuncias individualizadas en el considerando tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, debido a las razones expresadas en el considerando cuarto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, debido a nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

como todos los demás documentos en ella individualizados: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html.

IV. ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/jdk/lrm/fsg/ggg

Distribución:

Por carta certificada:

- Clara Zambra Maulén, dirección: Colonia #3058, Población René Schnaider, Calama (ID 199-II-2022).

Por correo electrónico:

- Leslie Francisca Vergara Contardo, mail: leslievergara520@gmail.com (ID 219-2015 y 102-II-2022).
- José Ignacio Luis Santelices Escala, mail: jsanteliarq@gmail.com (ID 17-II-2022).
- Eduardo Ernesto Torres Órdenes, mail: eduardo.eduardmaster@gmail.com (ID 44-II-2022).
- Luis Eduardo Asenjo Contreras, mail: l.asenjo.contreras@gmail.com (ID 47-II-2022 y 50-II-2022).
- Steffy Marie Corinne Gouesmel, mail: steffy.gouesmel@gmail.com (ID 57-II-2022).
- Pablo Nicolás Quevedo Márquez, mail: sinx302@gmail.com (ID 114-II-2022).
- Rodrigo Alejandro Bocaz Carrasco, mail: rodrigobocaz@outlook.com (ID 124-II-2022).
- Cristian Gabriel Gajardo Fuentes, mail: cgajardof@hotmail.com (ID 145-II-2022).
- Benito Gómez Silva, mail: benito.gomez@uantof.cl (ID 226-II-2022).
- Víctor Manuel Carvajal Talamilla, mail: victor.carvajal.talamilla@gmail.com (ID 230-II-2022).
- Lidia Valenzuela Concha, mail: lidia.valenzuela.c@gmail.com (ID 131-II-2021).
- Paulina Antonieta Carrasco Vitalich, mail: paulizoo@yahoo.es (ID 23-II-2022).
- Yosiara Victoria Astorga Huamán , mail: yossastorga99@gmail.com (ID 90-II-2022).
- Filomena Ramos Condori, mail: filomena.filito63@gmail.com (ID 176-II-2022 y ID 20-II-2023)
- Sian Paloma Alavia Moya, mail sian.paloma@gmail.com (ID 196-II-2022).
- María Isabel González Albornoz, mail: mary74.chabelita@gmail.com (ID 200-II-2022).
- Constanza Araya Velásquez, mail: coniicami@gmail.com (ID 207-II-2022).
- Rafael Ferrer Cruz, mail: rafaelferrercruz@gmail.com (ID 316-II-2022).
- José Ángel Ríos Árias, mail: jriosarias26@gmail.com (ID 3-II-2023).
- José Alfredo Mery Solari, mail: jose.mery.oyd@gmail.com (ID 4-II-2023).
- Hilda Rosario del Árias Árias, mail: lyncka.ra@gmail.com (ID 5-II-2023).
- Nayara Carmen del Ríos Árias, mail: evolethnayomi@gmail.com (ID 6-II-2023).
- Felipe Ignacio Contreras Palacios, mail: felipecontreraspalacios@gmail.com (ID 7-II-2023).
- Maruja Choque Eyzaguirre, mail: maru_758@hotmail.com (ID 162-II-2021)
- Leonardo Carrasco Gutiérrez, mail: lcarrasco_69@hotmail.com (ID 64-II-2022).
- Víctor Véliz Fanta, mail: contacto@gorearaucania.cl (ID 236-II-2022).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

- Vjsnia Martínez Vranicic, mail: v.mvranicic@gmail.com (ID 240-II-2022, 241-II-2022, 267-II-2022, 269-II-2022, 276-II-2022, 279-II-2022, 285-II-2022, 298-II-2022, 10-II-2023, 64-II-2023).
- Claudia Rossetti Tapia, mail: claudia.rossettitapia92@gmail.com (ID 244-II-2022).
- Marta Encina Zeballos, mail: martaencina051@gmail.com (ID 249-II-2022).
- Hugo Ríos Marsal, mail: lorenz.mar@hotmail.com (ID 252-II-2022).
- María Ríos Encina, mail: mariasofiariosencina@hotmail.com (ID 256-II-2022).
- Luis Abarca Medina, mail: labarcam@vtr.net (ID 259-II-2022).
- Alfredo Cádiz Lagos: mail: alfredo.cadiz@sqm.com (ID 268-II-2022).
- Fredy Aguilera Fuentes, mail: fredyaguilera1960@hotmail.com (ID 33-II-2023).
- David Arancibia Riquelme, mail: davidarancibia85@gmail.com (ID 34-II-2023).
- Kenia Espejo Guzmán, mail: kenia.espejo.g@gmail.com (ID 234-II-2022 y ID 117-II-2023).
- Marta Mickelson Paniagua, mail: mickelsonmarta@hotmail.com (ID 1-II-2020).
- Romina Bruna Molina, mail: docenterominabruna@gmail.com (ID 72-II-2020).
- Betzabel Denniz Huerta Fernández, mail: betzabel.hf@gmail.com (ID 11-II-2021).
- Sebastián Alejandro Hidalgo Valenzuela, mail: sahidalgov@gmail.com (ID 181-II-2021).
- Matías Alonso Felipe Muñoz, mail: mfamcarpenetti91@gmail.com (ID 61-II-2022).
- Nerio Rodrigo González Merello, mail: quinegm@hotmail.com (ID 85-II-2022, 115-II-2022, 118-II-2022, 126-II-2022, 129-II-2022, 135-II-2022, 143-II-2022, 154-II-2022, 160-II-2022, 163-II-2022, 166-II-2022, 168-II-2022, 169-II-2022, 175-II-2022, 177-II-2022, 178-II-2022).
- Camilo Andrés Muñoz Cortés, mail: camiloandreews@live.cl (ID 96-II-2022).
- Carmen Rosa Fuentes González, mail: verislopez31@gmail.com (ID 138-II-2022).
- Carolina Merello Cortés, mail: quinegm@hotmail.com (ID 232-II-2022).

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.